



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 071
23 de marzo de 2007

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46520 el 23 de enero de 2007 asignó 962 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006, manifestando que en la resolución de asignación no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficios Nos. 1450-I3-12995 del 16 de febrero de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 al figurar en estado: “Cruce. La modalidad a la que aspira no cumple con las condiciones de tenencia de propiedad”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. ACEPTAR los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	941650	JUAN	TOSCANO CARDENAS	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
2	18876850	ELOY GUILLERMO	CAUSADO FLOREZ	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
3	23019715	ANA	BLANCO OLIVERA	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
4	23018478	DORIA ISABEL	OLIVERA DE ROMERO	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
5	23020729	GLEDYS MARIA	MERCADO DE PERNET	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Artículo Segundo. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar con el proceso de asignación en relación con los hogares encabezados por los miembros que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Tercero. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA